

ACUERDO 1 DE 2008

(abril 11)

Diario Oficial No. 46.960 de 14 de abril de 2008

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 2012>

por el cual se derogan los Acuerdos números [016](#) y [019](#) de 1997, y se expide una nueva reglamenta

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 2012, 'por la cual se reglamenta el
- Modificado por el Acuerdo [7](#) de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.924 de 15 de diciembre
- Modificado por el Acuerdo [2](#) de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.053 de 17 de julio

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren y se derivan de los ordinales

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los mandatos constitucionales previstos en los artículos [75](#), [76](#) y [77](#) de la Constitución

Que la Ley [182](#) de 1995 dispone que en la Comisión Nacional de Televisión existirá un Registro Único

Que el artículo [48](#) de la Ley 182 de 1995, señala que sólo podrán participar en licitaciones y celebraciones

Que conforme al literal e) del artículo [5o](#) de la Ley 182 de 1995 es función de la Comisión Nacional de

Que ante la proximidad de la apertura de un nuevo proceso licitatorio para la operación y explotación de

Que ante el próximo vencimiento del término de los contratos de concesión vigentes con los actuales

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, previo cumplimiento del trámite previsto en el artículo

ACUERDA:

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. DEL REGISTRO UNICO DE OPERADORES PRIVADOS COMERCIALES DE
de Operadores del Servicio Público de Televisión.

Este registro es público y en él obligatoriamente deben estar inscritos, calificados y clasificados quienes



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución

- d) Declaración bajo juramento de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o
- e) Declaración bajo juramento de que ni los contratos suscritos por el solicitante ni por sus socios o
- f) Estados financieros básicos del solicitante de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2469 de 1995 o equivalente.

Las empresas constituidas en el mismo año de presentación de la solicitud de inscripción solamente

- g) Recibo de pago del valor del formulario del Registro Unico de Operadores Privados Comerciales
- h) Declaración bajo juramento en el sentido que el solicitante y sus socios o accionistas están a paz
- i) Los demás datos, informaciones, documentos y anexos indicados en el presente Acuerdo y en el

Toda la información suministrada por el solicitante debe ser verificable por parte de la Comisión Nacional de Radiodifusión.
PARÁGRAFO 1o. Cualquier inexactitud, inconsistencia o contradicción en los documentos e infor



ARTÍCULO 5o. INSCRIPCIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 18 de la Resolución 202 de 2011>

1. Quienes no reúnan los requisitos exigidos en la ley y en el presente acuerdo.
2. Quienes no obtengan una calificación de “PASA” total en el cumplimiento de los requisitos mínimos

TITULO II.

EVALUACION, CALIFICACION, CLASIFICACION E INSCRIPCION.



ARTÍCULO 6o. CALIFICACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 18 de la Resolución 202 de 2011>

Quien cumpla la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el presente acuerdo se calificará como Nivel de Cubrimiento Nacional.



ARTÍCULO 7o. REQUISITOS MATERIA DE CALIFICACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 18 de la Resolución 202 de 2011>

Los interesados que cumplan con todos los requisitos mínimos exigidos en los siguientes artículos 1



ARTÍCULO 8o. EXPERIENCIA, PROFESIONALISMO Y CAPACIDAD TÉCNICA. <Aparte de la programación de material audiovisual transmitido por un canal o concesionario de televisión; (ii) En programación de material audiovisual transmitido por un canal o concesionario de televisión>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el aparte subrayado de este artículo. Consejo de Estado, Sección Cuarta

Para efectos de este acuerdo se entiende por producción la realización de las fases de preproducción y producción.

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia en producción y programación que se acredite mediante la certificación de un canal o concesionario de televisión.

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia en la prestación del servicio de radiodifusión de televisión cuando se trate de un canal o concesionario de televisión.

Además de lo anterior, dichas certificaciones en producción, programación y prestación del servicio

-- Copia del título habilitante en virtud del cual se le autorizó o se le otorgó concesión para la presta

-- Certificación de la autoridad competente en la que conste el cumplimiento por parte del autorizac

Para obtener la calificación “PASA EN LA CATEGORIA” el solicitante requiere acreditar la sigui

1. Que la suma del material audiovisual con el que se está acreditando la experiencia en programac

2. Que la suma del material audiovisual con el que se está acreditando la experiencia en producció

3. Que se haya prestado el servicio de radiodifusión de televisión por un término no inferior a once

Quienes acrediten el cumplimiento de todos los requisitos anteriores obtendrán la calificación “PA

PARÁGRAFO 1o. Cuando quiera que en el país de origen las normas aplicables no prevean la posi
externos o declaraciones juramentadas otorgadas en el país de origen.

PARÁGRAFO 2o. El material audiovisual acreditado por el solicitante no podrá ser acreditado sim

PARÁGRAFO 3o. El material audiovisual cuya producción se acredite solo podrá ser tenido en cu

PARÁGRAFO 4o. La experiencia en producción, programación y prestación del servicio de radiod

PARÁGRAFO 5o. Cuando quiera que quien acredite experiencia, profesionalismo y capacidad en c
aportar en forma real y efectiva tal experiencia a la sociedad durante al menos cinco (5) años conta

Cualquiera de los socios o accionistas a que se refiere el párrafo anterior podrá cambiar antes de los
párrafo precedente.

PARÁGRAFO 6o. Para efectos de determinar en qué casos existe capacidad decisoria o control dir

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 2 de 2008, publicado en el Diario Oficial No.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 2 de 2008:

ARTÍCULO 8. El solicitante deberá acreditar su experiencia, profesionalismo y capacidad o la de

- i) En producción de material audiovisual que se haya transmitido a través de un canal o concesionario de televisión.
- ii) En programación de material audiovisual transmitido a través de un canal o concesionario de televisión.
- iii) En la prestación del servicio de radiodifusión de televisión.

Para efectos de este acuerdo se entiende por producción la realización de las fases de preproducción, producción y postproducción.

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia en producción y programación que se acredite mediante la exhibición de material audiovisual.

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia en la prestación del servicio de radiodifusión de televisión que se acredite mediante la exhibición de material audiovisual.

Además de lo anterior, dichas certificaciones en producción, programación y prestación del servicio de radiodifusión de televisión deberán ser expedidas por la autoridad competente.

Copia del título habilitante en virtud del cual se le autorizó o se le otorgó concesión para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión.

Certificación de la autoridad competente en la que conste el cumplimiento por parte del autorizado de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Para obtener la calificación “pasa en la categoría” el solicitante requiere acreditar la siguiente experiencia:

1. Que la suma del material audiovisual con el que se está acreditando la experiencia en programación y prestación del servicio de radiodifusión de televisión sea superior a 100 horas.
2. Que la suma del material audiovisual con el que se está acreditando la experiencia en producción y programación sea superior a 100 horas.
3. Que se haya prestado el servicio de radiodifusión de televisión por un término no inferior a once (11) meses.

Quienes acrediten el cumplimiento de todos los requisitos anteriores obtendrán la calificación “pasa en la categoría”.

PARÁGRAFO 1o. Cuando quiera que en el país de origen las normas aplicables no prevean la posibilidad de acreditar la experiencia, profesionalismo y capacidad, el solicitante podrá acreditarla en el extranjero.

PARÁGRAFO 2o. El material audiovisual acreditado por el solicitante no podrá ser acreditado si el solicitante no acredita haber aportado tal experiencia a la sociedad durante al menos cinco (5) años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO 3o. El material audiovisual cuya producción se acredite solo podrá ser tenido en cuenta si el solicitante acredita haber aportado tal experiencia a la sociedad durante al menos cinco (5) años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO 4o. La experiencia en producción, programación y prestación del servicio de radiodifusión de televisión que se acredite mediante la exhibición de material audiovisual deberá ser expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5o. Para efectos de determinar en qué casos existe capacidad decisoria o control de gestión, se tendrá en cuenta la experiencia en la prestación del servicio de radiodifusión de televisión que se acredite mediante la exhibición de material audiovisual.

PARÁGRAFO 6o. Cuando quiera que quien acredite experiencia, profesionalismo y capacidad en el extranjero, deberá acreditar haber aportado en forma real y efectiva tal experiencia a la sociedad durante al menos cinco (5) años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Cualquiera de los socios o accionistas a que se refiere el párrafo anterior podrá cambiar antes de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se acredite haber aportado tal experiencia a la sociedad durante al menos cinco (5) años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.



ARTÍCULO 9o. CAPACIDAD FINANCIERA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 18 de 2015.

1. Las sociedades solicitantes deberán tener en el momento de su registro un capital pagado no inferior al 10% del monto de inversión que se solicita para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión. Sin embargo, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de la ley o de este acuerdo, en el evento de que el solicitante acredite haber aportado tal experiencia a la sociedad durante al menos cinco (5) años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, el capital pagado podrá ser inferior al 10% del monto de inversión que se solicita para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión.
2. Las sociedades solicitantes deberán tener una capacidad financiera (CF) no inferior a cero punto cinco (0.5) del monto de inversión que se solicita para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión.

CF: $(0.4 \times L) + R + (0.2 \times S)$

Donde:

CF: Capacidad financiera

L: Liquidez

R: Participación del Patrimonio

S: Solidez

Las razones y relaciones anteriores se definen a continuación:

Razón de liquidez

$L = \text{activo corriente} / \text{pasivo corriente}$

Las relaciones iguales o superiores a 1.5: Recibirán siempre $L = 1.5$; en los demás casos se aplicará

Participación de Patrimonio

$R = \text{Patrimonio} / \text{activo total}$

Las relaciones iguales o superiores a 0.3: Recibirán siempre $R = 0.3$; en los demás casos se aplicará

Solidez

$S = \text{Total activo} / \text{total pasivo}$

Las relaciones iguales o superiores a 0.5: Recibirán siempre $S = 0.5$; en los demás casos se aplicará

3. Las personas jurídicas que se inscriban con el propósito de participar en la licitación de un nuevo pendiente no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de al menos BBB o su equivalente

Este requisito no se exigirá a quienes sean Operadores Privados del Servicio Público de Televisión

Quienes acrediten el cumplimiento de todos los requisitos anteriores obtendrán la calificación de “I



ARTÍCULO 10. DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS. <Aparte tachado NULO> <Acuerdo derogado similar, como mínimo de los siguientes equipos:

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el aparte subrayado de este artículo. Consejo de Estado, Sección

Sistemas de Edición

Estudios

Control Máster

Unidades Móviles (Vehículo, Fuente de Energía, Monitores, Cámaras, Switchers, iluminación).

Microondas portátiles o Uplink satelital portátiles (Fly Away).

Parrillas de iluminación con Dimmers.

Instrumentación de control técnico.

Servidor de almacenamiento.

Deberán anexarse descripciones del sistema de programación, de la automatización de comerciales.

Los solicitantes que cumplan con la totalidad de requisitos exigidos en este artículo obtendrán la ca

PARÁGRAFO. La propiedad de los equipos se demostrará a través de certificaciones del Revisor F

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 2 de 2008, publicado en el Diario Oficial No.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 2 de 2008:

ARTÍCULO 10. Los solicitantes o sus socios o accionistas con capacidad decisoria o de control c

ITEM CANTIDAD TOTAL MINIMA

Sistemas de Edición 8

Estudios 2

Control Máster 1

Unidades Móviles (Vehículo, Fuente de Energía,

Monitores, Cámaras, Switchers, iluminación) 2

Microondas portátiles o Uplink satelital portátiles (Fly Away) 1

Parrillas de iluminación con Dimmers 2

Instrumentación de control técnico 2

Servidor de almacenamiento 1

Deberán anexarse descripciones del sistema de programación, de la automatización de comerciales

Los solicitantes que cumplan con la totalidad de requisitos exigidos en este artículo obtendrán la c



ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) decidan programación, producción y radiodifusión deberá asegurarse a satisfacción de la Comisión

En aquellos eventos en que la experiencia, el profesionalismo, la capacidad técnica o la disponibilidad

PARÁGRAFO 1o. Mientras tengan tal condición, los socios o accionistas a través de los cuales se
Quienes acrediten lo anterior obtendrán la calificación “PASA EN LA CATEGORIA”.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 2 de 2008, publicado en el Diario Oficial No.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 2 de 2008:

ARTÍCULO 11. Los solicitantes deberán aportar un organigrama y los documentos de soporte que
de este Acuerdo.

En aquellos eventos en que la experiencia, el profesionalismo, la capacidad técnica o la disponibilidad

PARÁGRAFO 1o. Mientras tengan tal condición, los socios o accionistas a través de los cuales se

Quienes acrediten lo anterior obtendrán la calificación “pasa en la categoría”.

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA REGISTRO. <Aparte tachado NU
condiciones o requisitos superiores o diferentes para efectos de la participación en la licitación para

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [2](#) del Acuerdo 7 de 2010. El nuevo texto es el
de: (i) experiencia, profesionalismo y capacidad técnica, (ii) capacidad financiera, (iii) disponibilidad

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [2](#) del Acuerdo 7 de 2010, publicado en el Diario Oficial No

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra el aparte subrayado de este artículo. Consejo de Estado, Sección

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de

ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 20
por la cual la Comisión Nacional de Televisión ordena la inscripción y/o renovación de dicho registro

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo anterior, y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles si

PARÁGRAFO 2o. Las solicitudes de renovación de la vigencia de la calificación y clasificación a
correspondiente a una solicitud de inscripción, calificación y clasificación inicial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 7 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Aparte en rojo del texto original SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Se Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 1 de 2008:

ARTÍCULO <Aparte en rojo SUSPENDIDO provisionalmente> La vigencia del registro de los o Quienes sean operadores privados comerciales del servicio público de televisión en el nivel de cu PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles sig



ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE REGISTRO Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. <A incumplimiento y hasta el momento en que cumpla.

TITULO III.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 17. COMITÉ DE EVALUACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Res El Comité de Evaluación al que se refiere el presente artículo deberá pronunciarse respecto a la soli PARÁGRAFO 1o. Las informaciones suministradas por todos los interesados para efectos de su ev Una vez la Comisión Nacional de Televisión reciba una solicitud de inscripción, publicará un avisc para demostrar la veracidad de su cuestionamiento. De tales cuestionamientos se informará al inter El Comité estudiará los cuestionamientos presentados así como las explicaciones de los interesados Si a juicio del comité existe inexactitud, inconsistencia o falta de veracidad en la información sumi PARÁGRAFO 2o. El Comité de Evaluación será el encargado de estudiar las solicitudes de actuali



ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Res



ARTÍCULO 19. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) ordenamiento.



ARTÍCULO 20. VIGENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 20 Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2008.

La Directora,

MARÍA CAROLINA HOYOS TURBAY.

FORMULARIOS.

Formulario para Evaluación, Calificación, Clasificación e Inscripción de los Operadores Privados Comerciales del Servicio Público.

1. Sólo podrán licitar, ser adjudicatarios, celebrar o ejecutar contratos de concesión para ser Operadores Privados Comerciales del Servicio Público:
2. Las personas jurídicas inscritas que resulten adjudicatarias de licitaciones para prestar el servicio contratado.
3. Una vez la sociedad correspondiente se halle inscrita en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia.
4. Las personas jurídicas que sean o aspiren ser Operadores Privados Comerciales del Servicio Público.
5. En el evento de existir inversión extranjera directa o indirecta en el capital de la persona jurídica solicitante.
6. La solicitud de inscripción deberá ser presentada en un (1) original y cuatro (4) copias idénticas a color.
7. Las solicitudes de inscripción para quienes deseen inscribirse y ser calificados y clasificados con el presente formulario.
8. Al formulario deben anexarse los siguientes documentos:
 - a) Carta de presentación con indicación de la razón social de la sociedad, su domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico.
 - b) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que presenta la solicitud de inscripción.
 - c) Relación de socios o accionistas de la sociedad solicitante, así como de sus respectivas participaciones.
 - d) En el evento de que el solicitante sea una sociedad anónima inscrita en una bolsa de valores, se deberá anexar el certificado de inscripción.
 - e) En el evento en que algunos o todos los accionistas o socios del solicitante sean personas jurídicas, se deberá anexar el certificado de inscripción de cada una de ellas.
 - f) Declaración bajo juramento de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o inhabilitaciones contempladas en el artículo 177 del Código de Comercio.
 - g) Declaración bajo juramento de que ni los contratos suscritos por el solicitante ni por sus socios o accionistas están a paz y salvo.
 - h) Estados financieros básicos del solicitante de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2469 de 1991.
 - i) Las empresas constituidas en el mismo año de presentación de la solicitud de inscripción solamente en el presente formulario.
 - j) Recibo de pago del valor del formulario del Registro Unico de Operadores Privados Comerciales del Servicio Público.
 - k) Declaración bajo juramento en el sentido que el solicitante y sus socios o accionistas están a paz y salvo.
9. Los documentos otorgados en el extranjero deberán estar legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Código de Comercio.
10. Cualquier inexactitud, inconsistencia o contradicción en los documentos e información presentada será motivo de descalificación de la solicitud.
11. No podrán inscribirse, actualizar o renovar la inscripción ni ser Operadores Privados Comerciales del Servicio Público:
 - a) Quienes no reúnan los requisitos exigidos en la ley y en el presente acuerdo;
 - b) Quienes no obtengan una calificación de “pasa” total en el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente formulario.
12. De este formulario hacen parte los siguientes formatos, detallados, así:

- a) Presentación;
- b) Capacidad financiera;
- c) Disponibilidad de equipos;
- d) Experiencia en la prestación del servicio de radiodifusión,
- e) Experiencia en producción,
- f) Experiencia en programación;
- g) Esquema organizacional,
- h) Relación de documentos explicativos y anexos de la estructura organizacional;
- i) Anexos

Si los espacios de los formularios no son suficientes, el solicitante puede elaborar cuadros más exte

FORMATO DE SOLICITUD DEL OPERADOR

FECHA DE SOLICITUD

DÍA

INFORMACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O EQUIVALENTE:

RELACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN DE CADA UNO EN SU CAPI

RELACIÓN DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS:

CAPACIDAD FINANCIERA (ARTÍCULO 9º)

CONCEPTO	DOCUMENTO
Capital Pagado en el momento del registro	
Capacidad Financiera (ítem 2-artículo 9o	
Carta de Compromiso que garantice una capacidad de crédito no menor de US\$50 millones o su equivalente en COL\$.	

DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS

ITEM	CONTRATO D
Sistemas de Edición (Salas de Edición)	
Estudios	
Control Máster	
Unidades móviles (vehículo, fuente de energía, monitores, cámaras, switches, iluminación)	
Microondas portátiles o Uplink satelitales portátiles (Fly Away)	
Parrillas de iluminación con Dimmers	
Instrumentación de control técnico (osciloscopio, monitor, etc.)	
Servidor de Almacenamiento	
ITEM	
Sistema de programación	
Sistema de Automatización de Comerciales (mínimo un servidor de comerciales)	
Automatización de la sala de control (máster)	
Laboratorio de mantenimiento	

PASA _____

NO PASA _____

PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION DE TELEVISION

Nombre

IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA EN LA TELEVISION-Solicitante o socio	IDENTIFICACION DEL MATERIAL AUDIOVISUAL

* Cuando quien acredite la experiencia sea un socio o accionista del solicitante, deberá acompañar

** Se debe identificar con el título con el cual fue emitido.

*** Para estos efectos se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante en virtud del cual se autorizó u otorgó concesión para la prestación de
2. Certificación de transmisión del material audiovisual a través del cual se acredita la prestación de
3. Certificación de la autoridad competente en la que conste el cumplimiento por parte del autoriza

**** La experiencia que se acredite en la prestación del servicio de radiodifusión debe referirse a e

EXPERIENCIA PRODUCCIÓN

IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA EN P
IDENTIFICACION DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PROI

* Cuando quien acredite la experiencia sea un socio o accionista del solicitante, deberá acompañar

** Se debe identificar con el título con el cual fue emitido.

*** Para estos efectos se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante en virtud del cual se autorizó u otorgó concesión para la prestación de
2. Certificación de transmisión del material audiovisual cuya producción se acredita, expedido por

**** La experiencia que se acredite en producción debe referirse a experiencias realizadas dentro de

EXPERIENCIA PROGRAMACIÓN

IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA
IDENTIFICACION DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PROGRAMADO

* Cuando quien acredite la experiencia sea un socio o accionista del solicitante, deberá acompañar

** Se debe identificar con el título con el cual fue emitido.

*** Para estos efectos se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante en virtud del cual se autorizó u otorgó concesión para la prestación de
2. Certificación de transmisión del material audiovisual cuya programación se acredita, expedido por
3. Certificación de la autoridad competente en la que conste el cumplimiento por parte del autoriza

**** La experiencia que se acredite en programación debe referirse a experiencias realizadas dentro de

ESQUEMA ORGANIZACIONAL

Última actualización: 31 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.643 - 19 de enero de 2024)